



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Expediente n.º: 3055/2023

Asunto: Contrato Menor

Tipo de contrato: Servicios

PROPUESTA-RESOLUCIÓN-NOTIFICACIÓN

Objeto del contrato: Ampliación del crédito para contrato menor de servicios. Actividades extraescolares hasta mayo de 2024. (Balonmano; Gimnasia rítmica; Baloncesto; Fútbol Sala; Multideporte)

Oferta: Instancia firmada-2023-E-RE-6083-6076-6048-6279-6174

Importe del contrato: 11.814,40 € IVA INCLUIDO

Aplicación presupuestaria: 341.226,28 Promoción deportiva

Código CPV: 9260000-7 Servicios Deportivos

Adjudicatario: Club Balonmano Morvedre CIF: G-98462625 – 3.250,00 €

Club gimnasia rítmica Morvedre CIF: G-46730495 – 1.900,00 € €

Club Baloncesto Puerto de Sagunto CIF: G-46587622 – 1.862,04 €

Club Deportivo Atlético Morvedre CIF: G-96589569 – 1.652,50 €

Grupo Órbita Educativa, S.L. CIF: B-56215700 – 1.875,00 €

Retención de Crédito: RC 220240002000

Plazo de ejecución: hasta 31 de mayo 2024

Visto la necesidad de completar el crédito inicial consignada y aprobado para la gestión de las Actividades extraescolares deportivas del curso escolar 2023-2024, para hacer frente a los gastos necesarios hasta mayo de 2024, que finaliza la campaña de las Escuelas Deportivas Municipales,

Visto el expediente de referencia, especialmente la declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar, y contar con la capacidad de obrar y debida habilitación profesional; el informe de necesidad y justificación de no fraccionamiento; la oportuna retención de crédito y las verificaciones debidas en materia de Hacienda y Seguridad Social.

Considerando la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), especialmente su art. 118 y 131.3 (capacidad de obrar y debida habilitación profesional).

Resultando que el supuesto se adecuaba a un contrato menor y que es competencia de la Alcaldía, de acuerdo con el art. 21.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el gasto; adjudicar el contrato; autorizar y disponer del gasto.

SEGUNDO.- Publicar el contrato conforme al art. 63.4 LCSP. Comunicar a la Administración Económica para a los efectos oportunos. Notificar a los interesados, requiriendo la factura, una vez realizada la prestación, para el pago, si procede.

TERCERO.- Que por la Intervención-Tesorería se realice un documento contable FASE AD, en su caso, del documento contable, partida presupuestaria e importe total con IVA, indicados en el encabezamiento del presente documento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al responsable del contrato, para la ejecución de los servicios.

RECURSOS: Se le indica que este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá Vd. interponer, con carácter potestativo recurso de reposición o impugnarlo directamente en vía contencioso administrativa.

En el supuesto que usted opte por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que la interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa. El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado y quedando expedita la vía contencioso administrativa en caso contrario.

En el supuesto de que opte por interponer recurso contencioso administrativo directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo hará ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Se informa y propone por el administrativo encargado; lo dispone la Alcaldía, en; y da fe y notifica la Secretaría General, a la fecha de las firmas digitales al margen.

